



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

INSTITUTO DISTRITAL DE LA PARTICIPACIÓN Y ACCIÓN COMUNAL - IDPAC

GESTIÓN JURÍDICA

FORMULACIÓN DE CARGOS

Código: IDPAC-GJ-FT-10

Versión: 01

Página 1 de 10

Fecha: 06/11/2015

AUTO N° 048 23 MAY 2019

Por medio del cual se da apertura de investigación y se formulan cargos contra algunos (as) dignatarios (as) de la Junta de Acción Comunal del Barrio Country Sur, de la Localidad 18, Rafael Uribe Uribe con código No. 18014, de la ciudad de Bogotá, D.C.,

EL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DISTRITAL DE LA PARTICIPACIÓN Y ACCIÓN COMUNAL - IDPAC-

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las previstas en el artículo 78 de la Ley 489 de 1998, en el artículo 53 del Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Concejo de Bogotá, D.C., los artículos 2.3.2.2.6. y 2.3.2.2.12. del Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo del Interior N° 1066 del 26 de mayo de 2015, procede a dar apertura de investigación y formular cargos contra algunos (as) dignatarios (as) de la Junta de Acción Comunal del Barrio Country Sur, de la Localidad 18, Rafael Uribe Uribe con código No. 18014, de la ciudad de Bogotá, D.C.

CONSIDERANDO:

1. Que, la Subdirección de Asuntos Comunes del IDPAC emitió el Auto N°. 45 del 14 de agosto de 2018 mediante el cual ordenó realizar acciones de Inspección, Vigilancia y Control a la **Junta de Acción Comunal del Barrio Country Sur, de la Localidad 18, Rafael Uribe Uribe con código No. 18014, de la ciudad de Bogotá, D.C.** (folio 23)
2. Que, mediante comunicación interna SAC/885/2019, con radicado 2019IE2717 del 26 de febrero de 2019, la Subdirección de Asuntos Comunes remitió a la Oficina Asesora Jurídica del IDPAC el informe de Inspección, Vigilancia y Control respecto de las diligencias adelantadas en la **Junta de Acción Comunal del Barrio Country Sur, de la Localidad 18, Rafael Uribe Uribe con código No. 18014, de la ciudad de Bogotá, D.C.**, para que la Oficina Asesora Jurídica adelantara el procedimiento administrativo sancionatorio por presuntas irregularidades cometidas por la JAC. (folio 33)
3. Que, en los hallazgos presentados por la Subdirección de Asuntos Comunes se evidenció que, algunos dignatarios de la JAC no están cumpliendo con las funciones estatutarias y legales correspondientes al no convocar a las asambleas de afiliados, elección de dignatarios faltantes, extralimitación de funciones por parte del vicepresidente, la información contable y financiera no es confiable, no contar con el presupuesto aprobado

Página 1 de 10



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE GOBIERNO
MAYOR CIENTOS DE LA PARTICIPACIÓN
Y ACCIÓN COMUNAL IDPAC

GESTIÓN JURÍDICA

FORMULACIÓN DE CARGOS

Código: IDPAC-GJ-FT-10
Versión: 01
Página 2 de 10
Fecha: 06/11/2015

AUTO N° 048 73 MAY 2019

Por medio del cual se da apertura de investigación y se formulan cargos contra algunos (as) dignatarios (as) de la Junta de Acción Comunal del Barrio Country Sur, de la Localidad 18, Rafael Uribe Uribe con código No. 18014, de la ciudad de Bogotá, D.C.,

en asamblea de afiliados, no aprobar plan de trabajo de la organización en asamblea de afiliados, alto grado de conflictividad al interior de la organización.

4. Que, de conformidad con el informe presentado por la Subdirección de Asuntos Comunales, se evidenció que se efectuó citación para diligencia preliminar para el día 04 de octubre de 2018, (folio 19) pero llegada la fecha y hora establecida solo se presentó a la diligencia preliminar el señor Jhon Jairo Carvajal – Secretario, los demás dignatarios no asistieron, así como tampoco presentaron excusas de su inasistencia (folio 16), para el 19 de octubre de 2018, (folios 13 al 15) se realiza diligencia preliminar en la sede B del IDPAC, en la cual se presentaron los siguientes dignatarios: Doris Pinzón – Conciliador, Gloria Rincón – Secretaria Administrativa, Ana Paola Silva Rincón – Tesorera ad hoc, Rosalba Peña de López – Coordinadora adulto mayor, Jhon Jairo Carvajal- Secretario, a la diligencia no se presentó la señora Ximena Marcela Rodelo Melendez – vicepresidente, en la cual se adelantaron diligencias preliminares para las acciones de IVC y finalmente se establecieron acciones correctivas que debían cumplirse para el 14 de noviembre de 2018 (folio 15), pero llegada la fecha y hora establecida no comparecieron ninguno de los dignatarios (folios 9 y 10).
5. Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.3.2.2.12. del Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo del Interior N° 1066 de 2015, si de las diligencias preliminares practicadas se concluye que existe mérito para adelantar investigación, la entidad estatal que ejerce funciones de inspección, vigilancia y control sobre los organismos comunales, ordenará mediante auto motivado apertura de investigación, que deberá determinar en forma objetiva y ordenada los cargos a formular, señalando en cada caso las disposiciones legales y/o reglamentarias que se consideren infringidas, en armonía con lo dispuesto en el artículo 48 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo en lo relacionado con las pruebas necesarias para el esclarecimiento de los hechos.
6. Que, según lo dispuesto en el artículo 2.3.2.2.6. del Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo del Interior N° 1066 del 26 de mayo de 2015: *"En ejercicio de las facultades que otorga el artículo 50 y demás normas de la Ley 743 de 2002, la investigación administrativa consiguiente y la aplicación de la sanción que corresponda será competencia de la respectiva dependencia estatal de inspección, control y vigilancia, de*

Página 2 de 10



AUTO N° 048 23 MAY 2019

Por medio del cual se da apertura de investigación y se formulan cargos contra algunos (as) dignatarios (as) de la Junta de Acción Comunal del Barrio Country Sur, de la Localidad 18, Rafael Uribe Uribe con código No. 18014, de la ciudad de Bogotá, D.C.,

conformidad con el procedimiento previsto en este Capítulo, en concordancia con el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.”

7. Que de conformidad con el artículo 2.3.2.2.9 del Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo del Interior N° 1066 de 2015, de acuerdo con los hechos investigados y teniendo en cuenta las competencias y procedimientos establecidos en la ley y/o estatutos de los organismos de acción comunal, la autoridad de Inspección, Vigilancia y Control podrá imponer las siguientes sanciones, de acuerdo a la gravedad de las conductas:

- “1. *Suspensión del afiliado y/o dignatario hasta por el término de 12 meses;*
2. *Desafiliación del organismo de acción comunal hasta por el término de 24 meses.*
3. *Suspensión temporal de dignatarios de organismos de acción comunal, hasta tanto se conozcan los resultados definitivos de las acciones instauradas, cuando se presenten las situaciones contempladas en el artículo 50 de la Ley 743 de 2002;*
4. *Suspensión de la personería jurídica hasta por un término de 6 meses, el cual podrá ser prorrogado por igual término y por una sola vez;*
5. *Cancelación de la personería jurídica;*
6. *Congelación de fondos.”*

7. Qué de conformidad con las diligencias preliminares surtidas por la Subdirección de Asuntos Comunales, se evidenció incumplimiento de las funciones de la junta directiva, por lo cual se determinó que existe mérito para dar apertura de investigación y formulación de cargos contra algunos (as) dignatarios (as) de la siguiente manera:

7.1 Contra Ximena Marcela Rodelo Melendez, identificada con cédula de ciudadanía 45.779.983, vicepresidente – con funciones de presidente 2016-2020:

Cargo formulado: incurrir, presuntamente, en conductas contrarias al régimen de acción comunal colombiano, a título de culpa, así:



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
INSTITUTO DISTRITAL DE PARTICIPACIÓN
Y ACCIÓN COMUNAL

GESTIÓN JURÍDICA

FORMULACIÓN DE CARGOS

Código: IDPAC-GJ-FT-10
Versión: 01
Página 4 de 10
Fecha: 06/11/2015

AUTO N° 0048 - 23 MAY 2019

Por medio del cual se da apertura de investigación y se formulan cargos contra algunos (as) dignatarios (as) de la Junta de Acción Comunal del Barrio Country Sur, de la Localidad 18, Rafael Uribe Uribe con código No. 18014, de la ciudad de Bogotá, D.C.,

- a) Por presuntamente no realizar las convocatorias mínimas a asamblea general de afiliados y reunión de junta directiva (periodicidad de las reuniones), por lo que estaría violando el artículo 23 de los estatutos, artículo 28 de la ley 743 de 2002.
- b) Por presuntamente no cumplir con las funciones determinadas en los estatutos, ya que no ha convocado a asamblea general de afiliados con el fin de elegir al nuevo presidente y los demás cargos vacantes que se encuentran en la misma, por lo que estaría violando el numeral 1) del artículo 43 de los estatutos.
- c) Por presuntamente no suscribir junto con el tesorero los cheques, documentos y demás órdenes de pago que hayan sido aprobadas por el dignatario u órgano competente, por lo que estaría violando el numeral 6) del artículo 43 de los estatutos.
- d) Por una presunta extralimitación de sus funciones como vicepresidente, ya que por varios meses se ha encargado de realizar funciones de tesorería al ejecutar contrataciones de terceros, aprobar gastos periódicamente dentro de la organización y manejar recursos contables sin estar dentro del presupuesto aprobado por asamblea de afiliados, usurpando las funciones del cargo de tesorero, lo que podría transgredir el numeral 1) del artículo 44 de los estatutos.
- e) Por una presunta extralimitación de sus funciones como vicepresidente, al realizar funciones de secretaria y no permitir que el señor Jhon Jairo Carvajal – Secretario, ejerza las funciones que por estatutos le corresponde, usurpando las funciones del cargo de secretario, lo que podría transgredir el artículo 45 de los estatutos.
- f) Por presuntamente no tener presupuesto de ingresos, gastos e inversiones aprobados por la asamblea incumpliendo con lo dispuesto en el literal l) del artículo 38 de los estatutos y el artículo 56 de la Ley 743 de 2002

Página 4 de 10



AUTO N° 048 23 MAY 2019

Por medio del cual se da apertura de investigación y se formulan cargos contra algunos (as) dignatarios (as) de la Junta de Acción Comunal del Barrio Country Sur, de la Localidad 18, Rafael Uribe Uribe con código No. 18014, de la ciudad de Bogotá, D.C.,

- g) Por presuntamente estar usufructuando el espacio público (parqueadero) sin suscribir el respectivo contrato o convenio con las autoridades competentes, incumpliendo lo estatuido en el numeral 1) de artículo 43 de los estatutos.
- h) Por presuntamente no aprobar el reglamento de la junta directiva y de las comisiones de trabajo, incumpliendo con lo establecido en el numeral 1) del artículo 38 de los estatutos.
- i) Por presuntamente no cumplir con lo establecido en el literal i) del artículo 19 la Ley 743 de 2002, ya que se presenta un alto grado de conflictividad entre dignatarios, lo que dificulta el cumplimiento de la ley comunal.
- j) Por falta de compromiso organizativo por la inasistencia a las citaciones de IVC diligencias programadas para los días 4 y 19 de octubre 2018 y 14 de noviembre de 2018. Con este presunto comportamiento estaría incurso en violación del artículo 90 de los estatutos que consagra la facultad de inspección, control y vigilancia que tiene la entidad estatal sobre los organismos comunales al desacatar tanto el llamado del IDPAC como las acciones de seguimiento que se establecieron en las diligencias adelantadas. Igualmente vulnera en el literal B) del artículo 24 de la Ley 743 de 2002. (folios 9, 13 al 17)

7.2 Contra Jhon Jairo Carvajal, identificado con cédula de ciudadanía 80.809.543, Secretario 2016-2020:

Cargo formulado: incurrir, presuntamente, en conductas contrarias al régimen de acción comunal colombiano, a título de culpa, así:

- a) Por presuntamente no cumplir con sus funciones de acuerdo con lo establecido en los estatutos, ya que no se evidenció que haya realizado algún tipo de proceso con los miembros del comité de convivencia y conciliación y/o Asojuntas de la localidad con el fin de solicitar su derecho de ejercer su cargo como secretario de la misma, lo que podría transgredir el artículo 45 de los estatutos.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
OFICINA DE GESTIÓN
MAYOR DE LA PARTICIPACIÓN
Y ACCIÓN COMUNAL (IDPAC)

GESTIÓN JURÍDICA

FORMULACIÓN DE CARGOS

Código: IDPAC-GJ-FT-10
Versión: 01
Página 6 de 10
Fecha: 06/11/2015

AUTO N° 048 23 MAY 2019

Por medio del cual se da apertura de investigación y se formulan cargos contra algunos (as) dignatarios (as) de la Junta de Acción Comunal del Barrio Country Sur, de la Localidad 18, Rafael Uribe Uribe con código No. 18014, de la ciudad de Bogotá, D.C.,

- b) Por presuntamente no cumplir con lo establecido en el literal i) del artículo 19 la Ley 743 de 2002, ya que se presenta un alto grado de conflictividad entre dignatarios, lo que dificulta el cumplimiento de la ley comunal.
- c) Por falta de compromiso organizativo por la inasistencia a las citaciones de IVC (diligencias programadas para el día 14 de noviembre 2018. Con este presunto comportamiento estaría incurrido en violación del artículo 90 de los estatutos que consagra la facultad de inspección, control y vigilancia que tiene la entidad estatal sobre los organismos comunales al desacatar tanto el llamado del IDPAC como las acciones de seguimiento que se establecieron en las diligencias adelantadas. Igualmente vulnera en el literal B) del artículo 24 de la Ley 743 de 2002. (folios 9 y 10)

7.3 Contra Luis Eduardo Amezcua, identificado con cédula de ciudadanía 19.246.711, Fiscal 2016-2020:

Cargo formulado: incurrir, presuntamente, en conductas contrarias al régimen de acción comunal colombiano, a título de culpa, así:

- a) Por presuntamente no velar por el recaudo oportuno y cuidado de los dineros y bienes de la junta de acción comunal, así como su correcta utilización por lo que estaría incumpliendo con lo establecido en el numeral 1) del artículo del artículo 49 de los estatutos.
- b) Por presuntamente no revisar como mínimo trimestralmente, los libros, registros, comprobantes, soportes contables, cheques y demás ordenes de egresos de dinero, para lo cual observara que las autorizaciones se hayan otorgado por el órgano o dignatario competente en debida forma y que los documentos reúnan los requisitos de ley por lo que trasgrediera el numeral 2) del artículo 49 de los estatutos.
- c) Por presuntamente no velar por la correcta aplicación dentro de la Junta de Acción Comunal de las normas legales y estatutarias por lo que estaría incumpliendo con lo establecido en el numeral 3) del artículo del artículo 49 de los estatutos.



AUTO N° 048-23 MAY 2019

Por medio del cual se da apertura de investigación y se formulan cargos contra algunos (as) dignatarios (as) de la Junta de Acción Comunal del Barrio Country Sur, de la Localidad 18, Rafael Uribe Uribe con código No. 18014, de la ciudad de Bogotá, D.C.,

- d) Por presuntamente no rendir como mínimo, informes a la Asamblea y a la Directiva en cada una de sus reuniones ordinarias, sobre el recaudo, cuidado, manejo e inversión de los bienes que forman parte del patrimonio de la Junta de Acción Comunal por lo que estaría incumpliendo con lo establecido en el numeral 4) del artículo del artículo 49 de los estatutos.
- e) Por presuntamente no denunciar ante la comisión de Convivencia y Conciliación o ante las autoridades administrativas o judiciales, las irregularidades en el manejo patrimonial de la Junta de Acción Comunal por lo que estaría incumpliendo con lo establecido en el numeral 5) del artículo del artículo 49 de los estatutos.
- f) Por presuntamente no rendir informes cuando sean solicitados por la entidad que ejerce inspección, control y vigilancia sobre el recaudo, cuidado, manejo e inversión de los bienes por lo que estaría incumpliendo con lo establecido en el numeral 6) del artículo del artículo 49 de los estatutos.
- g) Por presuntamente no revisar los libros y demás documentos de la Junta de Acción Comunal e informar sobre cualquier irregularidad a la Comisión de Convivencia y Conciliación o a la autoridad competente por lo que estaría incumpliendo con lo establecido en el numeral 7) del artículo del artículo 49 de los estatutos.
- h) Por falta de compromiso organizativo falta de compromiso organizativo por la inasistencia a las citaciones de IVC (diligencias programadas para los días 4 y 19 de octubre y 14 de noviembre de 2018. Con este presunto comportamiento estaría incurrido en violación del artículo 90 de los estatutos que consagra la facultad de inspección, control y vigilancia que tiene la entidad estatal sobre los organismos comunales al desacatar tanto el llamado del IDPAC como las acciones de seguimiento que se establecieron en las diligencias adelantadas. Igualmente vulnera en el literal B) del artículo 24 de la ley 743 de 2002 (folios 9, 13 al 17).



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
OFICINA ESPECIAL DE SEGUIMIENTO
Y ACCIÓN COMUNITARIA (OPAC)

GESTIÓN JURÍDICA

FORMULACIÓN DE CARGOS

Código: IDPAC-GJ-FT-10
Versión: 01
Página 8 de 10
Fecha: 06/11/2015

AUTO N° 048 23 MAY 2019

Por medio del cual se da apertura de investigación y se formulan cargos contra algunos (as) dignatarios (as) de la Junta de Acción Comunal del Barrio Country Sur, de la Localidad 18, Rafael Uribe Uribe con código No. 18014, de la ciudad de Bogotá, D.C.,

7.4 Contra Ana Paola Silva Rincón, identificada con cédula de ciudadanía 52.447.945, Tesorera Temporal 2016-2020:

Cargo formulado: incurrir, presuntamente, en conductas contrarias al régimen de acción comunal colombiano, a título de culpa, así:

- a) Por presuntamente no asumir la responsabilidad en el cuidado y manejo de los dineros y bienes de la Junta de Acción Comunal, excepto cuando se trate de actividades de economía social, en cuyo caso la responsabilidad se determina por los contratos de trabajo o en los respectivos reglamentos por lo que trasgrediera el numeral 1) del artículo 44 de los estatutos.
- b) Por presuntamente no llevar los libros de caja general, bancos caja menor e inventarios. Registrarlos, diligenciarlos y conservar los recibos de los asientos contables y entregarlos al tesorero que los remplace por lo que estaría incumpliendo con lo establecido en el numeral 2) del artículo del artículo 44 de los estatutos.
- c) Por presuntamente no firmar conjuntamente con el presidente y el vicepresidente, los cheques y demás documentos que impliquen manejo de sumas de dinero o bienes, previa orden impartida por el presidente, la junta directiva o la asamblea general de afiliados por lo que estaría incumpliendo con lo establecido en el numeral 4) del artículo del artículo 44 de los estatutos.
- d) Por presuntamente incumplir con los deberes y obligaciones para el cargo de tesorera, teniendo en cuenta que la información contable y financiera no es consistente ni confiable, toda vez que como se evidenció en el desarrollo de las acciones del IVC, no registran debidamente la información real que ingresa a la organización ni con todos sus respectivos soportes contables, no cuentan con libros oficiales del área de tesorería libros de caja general, bancos, caja menor e inventarios y registrarlos ante la entidad competente, lo que constituiría una violación al numeral 2) del artículo 44, 98, 99 y 100 de los estatutos, así como literal B) del artículo 24 de la ley 743 de 2002.



AUTO No. 048 23 MAY 2019

Por medio del cual se da apertura de investigación y se formulan cargos contra algunos (as) dignatarios (as) de la Junta de Acción Comunal del Barrio Country Sur, de la Localidad 18, Rafael Uribe Uribe con código No. 18014, de la ciudad de Bogotá, D.C.,

- e) Por presuntamente no cumplir con lo establecido en el literal i) del artículo 19 la Ley 743 de 2002, ya que se presenta un alto grado de conflictividad entre dignatarios, lo que dificulta el cumplimiento de la ley comunal.
- f) Por falta de compromiso organizativo por la inasistencia a las citaciones de IVC (diligencias programadas para los días 4 de octubre y 14 de noviembre de 2018. Con este presunto comportamiento estaría incurso en violación del artículo 90 de los estatutos que consagra la facultad de inspección, control y vigilancia que tiene la entidad estatal sobre los organismos comunales al desacatar tanto el llamado del IDPAC como las acciones de seguimiento que se establecieron en las diligencias adelantadas. Igualmente vulnera en el literal B) del artículo 24 de la ley 743 de 2002 (folios 9 y 16)

En mérito de lo expuesto, el Director General del Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ABRIR investigación contra los siguientes integrantes de la Junta de Acción Comunal del Barrio Country Sur, de la Localidad 18, Rafael Uribe Uribe de la ciudad de Bogotá, D.C, para el periodo 2016-2020: Ximena Marcela Rodelo Melendez, identificada con cédula de ciudadanía 45.779.983 vicepresidente, Jhon Jairo Carvajal, identificado con cédula de ciudadanía 80.809.543, secretario, Luis Eduardo Amezquita, identificado con cédula de ciudadanía 19.246.711, Fiscal, Ana Paola Silva Rincón, identificada con cédula de ciudadanía 52.447.945, Ex Tesorera Temporal.

ARTÍCULO SEGUNDO: FORMULAR, respectivamente, en contra de los(as) investigados(as) los cargos a que hacen referencia los numerales 7.1, 7.2, 7.3, 7.4 de los considerandos del presente auto.

ARTÍCULO TERCERO: DISPONER, conforme al párrafo del artículo 2.3.2.2.12 del Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo del Interior N° 1066 de 2015, la presentación de descargos en forma



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
INSTRUMENTOS DE PARTICIPACIÓN
Y ACCIÓN COMUNAL - IDPAC

GESTIÓN JURÍDICA

FORMULACIÓN DE CARGOS

Código: IDPAC-GJ-FT-10
Versión: 01
Página 10 de 10
Fecha: 06/11/2015

AUTO N° 048 23 MAY 2019

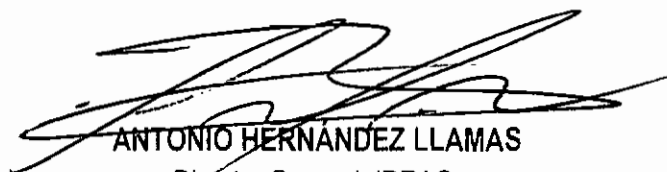
Por medio del cual se da apertura de investigación y se formulan cargos contra algunos (as) dignatarios (as) de la Junta de Acción Comunal del Barrio Country Sur, de la Localidad 18, Rafael Uribe Uribe con código No. 18014, de la ciudad de Bogotá, D.C.,



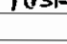
escrita, por parte de los(as) investigados(as), dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la diligencia de notificación del presente auto.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR el contenido del presente auto a los investigados(as), según lo establecido en los artículos 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), para que ejerzan el derecho de contradicción y defensa, lo que incluye el derecho a revisar el expediente, solicitar y aportar pruebas. Adviértaseles que pueden nombrar defensor para que los (as) represente en el curso de las diligencias y que contra el presente auto no proceden recursos.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D.C., el día


ANTONIO HERNÁNDEZ LLAMAS
Director General -IDPAC-

| Funcionario/Contratista | Nombre completo y cargo | Firma | Fecha |
|-------------------------|---|---|-----------|
| Elaboró | Elena Apraez Toro - Profesional Universitario OAJ |  | 8-05-2019 |
| Revisó | Ingrid Carolina Silva Rodríguez - Jefe OAJ |  | 8-05-2019 |
| Aprobó | Ingrid Carolina Silva Rodríguez - Jefe OAJ |  | 8-05-2019 |
| Expediente | OJ- 371 371 | | |
| Anexos | 0 | | |